

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ALEXANDRA PRADO JARAMILLO Y LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCIA DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CORREA CUEVAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2020-00410-00. AUTO No.2021 AGOSTO 26 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez informando que el día 11 de agosto 2022 la apoderada de la parte demandante aporta los oficios emitidos a las diferentes entidades relacionadas en el auto No.1084 numeral 3 del 16 de agosto de 2021 e igualmente le informo que se encuentra pendiente que allegue el certificado tradición donde aparezca inscrita la demanda. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2021 RAD.76892003001-2020-00410-00
Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante aporta los oficios emitidos a las diferentes entidades relacionadas en el auto No.1084 numeral 3 del 16 de agosto de 2021, donde se les notifica la existencia del presente asunto, así mismo se le informa a la togada que dichas comunicaciones ya fueron enviadas por el correo institucional de este despacho motivo por el cual se glosaran a fin de que obren consten en del expediente.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca inscrita la demanda del bien objeto a usucapir, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR los oficios emitidos a las diferentes entidades relacionadas en el auto No.1084 numeral 3 del 16 de agosto de 2021, por el cual se glosaran a fin de que obren consten en del expediente

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca inscrita la demanda del bien objeto a usucapir.

EMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.149** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud EXTRA PROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, la cual al revisar se observa que existe un error en el auto de fecha 9 de agosto de 2022 (PROVOCAR CONFLICTO DE COMPETENCIA), con respecto al nombre del solicitante. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de agosto de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
INTERROGATORIO DE PARTE. RAD: 7689240030012022-00417-00.
Auto No. 2028. Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En esta solicitud **EXTRA PROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por el señor **FERNANDO CASTAÑEDA NIÑO** contra el señor **MARIO GABRIEL CARDONA**, se observa que existe un error en el auto de fecha 9 de agosto de 2022 (DIRIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA), con respecto al nombre del solicitante, ya que por error en dicho auto se colocó mal el nombre del solicitante **GUSTAVO CASTAÑEDA NIÑO** siendo el nombre correcto **FERNANDO CASTAÑEDA NIÑO** y no como quedó plasmado en el referido auto. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

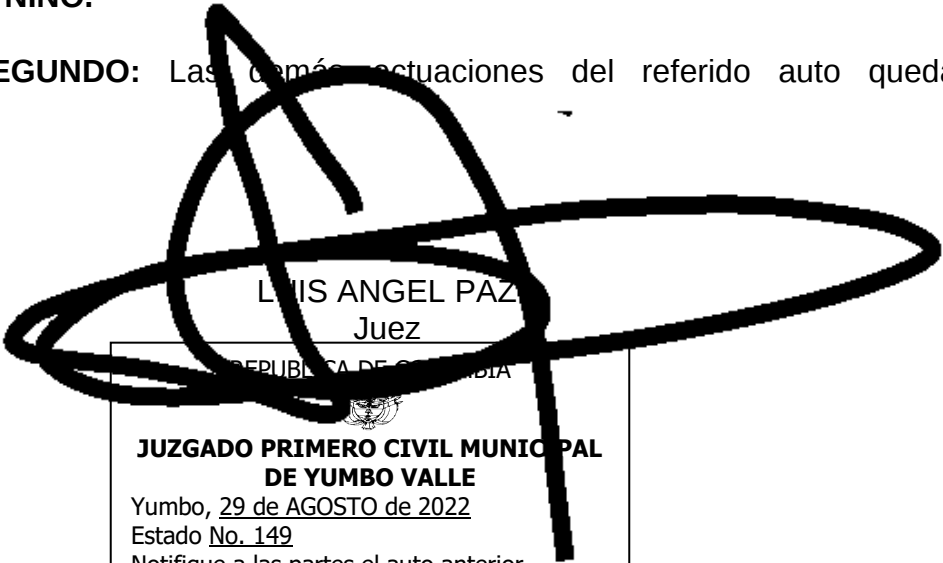
Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1953 de fecha 9 de agosto 2022 (DIRIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA), con respecto al nombre del solicitante, indicando que el nombre correcto del solicitante es **FERNANDO CASTAÑEDA NIÑO**.

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA

Código 48.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE**
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2022
Estado No. 149
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2022, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de agosto de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00472-00. Auto No. 2026
Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"** señor **JHONATTAN GARCIA GUERRERO** contra la señora **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, toda vez que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUA en nombre propio el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRLES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"** señor **JHONATAN GARCIA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726 de Bogotá.

CUMPLASE,

OS ANGE PAZ
Juz.

REPUBLICA DE COLOMBIA

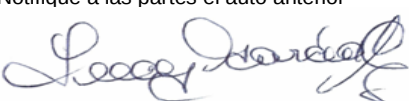


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de AGOSTO de 2022

Estado No. 149.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2022 para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 26 de agosto de 2022**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00471-00. AUTO NO. 2025. Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **LOGICAR DE COLOMBIA SAS.**, a través de apoderado judicial, contra **EDWIN HARVEY BELALCAZAR PANTOJA**, se pretende el cobro de unas sumas de dinero mediante un contrato de promesa de compraventa que realizaron las partes, pero dicho contrato presentado para su ejecución respecto a su contenido consecucionalmente se deduce que, no es un título ni documento ejecutivo, no cumple las exigencias del Art. 422 del CGP., ni las exigencias del Código del Comercio llámese letra, cheque o pagaré.

No es claro porque no dice cuándo debe pagarse y no se ha determinado si hay incumplimiento, solo refiere el pago de \$17.000.000 a la entrega de la Resolución de la Normalización del vehículo.

No es exigible porque no tiene fecha de vencimiento.

De lo anterior se concluye que los documentos aportados como base de la presente acción no constituyen plena prueba en contra de la demandada, ya que carece de las exigencias legales referidas y por ende no cumple con los requisitos del título ejecutivo cuya norma fue citada en primer término dentro de este proveído y esta no es la vía ejecutiva para dicho cobro; en consecuencia, este despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por las razones aquí consideradas.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

COMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2022
Estado: 149
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2022, despacho comisorio No. 00008 del Juzgado 6DE COMPETENCIA Y CAUSAS MULTIPLE DE CALI, donde comisionan con amplias facultades para subcomisionar ante las autoridades competentes de esta localidad, la diligencia de secuestro ordenada en el referido comisorio. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de agosto de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2023 RAD.768924003001-2022-00469-00
DESPACHO COMISORIO No. 00008 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

ACRÉDITASE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

1057

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Estado No. 149 hoy notifico a las partes
elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 29 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2022, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de agosto de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00476-00. Auto No. 2029
Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRER ALZATE** portadora de la T.P. No. 68.298, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2022

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 26 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2030 RAD.76892003001-2018-00352-00
Yumbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por DIANA NERIDA ORTIZ LENIS, en contra de PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, no obstante, la misma no se encuentra liquidada conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLESE

LUI ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

estado No. 149 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)Yumbo,
26 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ